

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)*

Auto interlocutorio No.	<b>046</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2023-00053-00</b>
Radicado Fiscalía	110016099068-2019-00117 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	26/02/2020
Materialización	5/03/2020
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 41 especializada
Afectado por la medida	<b>COMSUMAX DE URABA S.A.S</b> <b>GRUPO EMPRESARIAL J.G.C.</b> <b>RL<sup>1</sup>. John Fredy González Carvajal</b>
Solicitante representante y apoderado del afectado	Danny Harrison Rojo Sarrazola <sup>2</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	68
Causales de control de legalidad invocadas <sup>3</sup>	2. Cuando la materialización de la medida cautelar <b>no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</b> 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada. 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado <b>Primero</b> Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<b>05000-31-20-001-2020-00024-00</b>
Asunto	Rechazo por no subsanación

Tal como lo enseña la constancia secretarial digital que antecede<sup>4</sup> por email, **que ha vencido el término de cinco (5) días hábiles concedido** mediante auto de sustanciación N° 278 de 17 de agosto de 2023 que requirió a las partes y en concreto al peticionario **Danny Harrison Rojo Sarrazola** para que:

1. Dada la complejidad del asunto, el número de bienes por los que se procura (68), y la indiscriminación con que se citan a bulto para todos control de legalidad, y en consideración

<sup>1</sup> Representante Legal

<sup>2</sup> [dannyrojo@dhrojolaw.com](mailto:dannyrojo@dhrojolaw.com)

<sup>3</sup> Del Art. 112 del CED

<sup>4</sup> Archivos digitales 008ConstanciaNoMemoriales y 009ADespacho carpeta electrónica del despacho

Auto interlocutorio Nro. 046

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00053-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. Rechazo por no subsanación dentro de término.

Afectados: COMSUMAX DE URABA S.A.S -GRUPO EMPRESARIAL J.G.C. - RL. John Fredy González Carvajal

*que éste trámite es autónomo e independiente del proceso principal, se le demanda a la parte rogante, el aporte de los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar, al igual que los certificados de existencia y representación de las sociedades y establecimientos de comercio COMSUMAX DE URABA S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL J.G.C. S.A.S., a fin de verificar la inscripción o registro actual de la medida a controlarse, sino también su titular o representación legal para efectos de comprobar la legitimación por activa en la que se actúa. En lo reportado digitalmente solo se avizora memorial poder otorgado AL PARECER por el presentante legal de COMSUMAX DE URABA S.A.S<sup>5</sup> y no así el de como persona natural de John Fredy González Carvajal y tampoco el del representante legal de GRUPO EMPRESARIAL J.G.C. S.A.S. situaciones éstas que deben ser clarificadas con los respectivos soportes documentales pertinentes que acrediten su legitimidad por activa.*

2. *Manifieste, si por estas mismas circunstancias, éste o su cliente a través de otro apoderado ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad ha conocido de los mismos y como fue desatada la petición.*

Los certificados de registro o de tradición de los bienes sobre los cuales se pretendía que recayera el control de legalidad, debían dar cuenta de la realización de las medidas cautelares sobre las cuales se solicitó el control de legalidad, esto implica que no se demostró la correlación entre lo pedido (*petitum*) y un fundamento histórico (*causa petendi*) que permita identificar que en realidad haya un derecho sustancial insatisfecho por la materialización de unas medidas cautelares.

En efecto, el requerimiento de los certificados de registro responde a la necesidad de la prueba sumaria acerca de varias circunstancias con efectos procesales, entre otros, acerca de la titularidad de los bienes en cabeza de los

---

<sup>5</sup> 004CuadernoAnexos1- folio 1 poder especial del RL John Fredy González Carvajal de Consumax nit. 900188755-4.

solicitantes del control, porque se debe recordar que, tal como lo ha explicado la honorable Sala de Decisión de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, la finalidad perseguida por quien solicita el control de legalidad para que se revoquen las medidas cautelares radica en el ánimo de mantener incólume el statu quo de la cosa, en lo que se refiere al ejercicio y titularidad de su derecho de dominio<sup>6</sup>. Por lo tanto, solamente tienen legitimación en la causa para proponer el trámite de control de legalidad sobre las medidas cautelares, quien acredite, precisamente y sumariamente, la titularidad del derecho de dominio.

También es indispensable que se aporte el certificado de registro de los bienes, expedidos de manera actualizado y con vigencia acerca de la realidad de las circunstancias en el tiempo presente, porque es necesario para la judicatura evidenciar la real materialización de las medidas cautelares y la verdadera situación jurídica del bien, para que cumpliendo con las finalidades y principios del procedimiento sea así capaz de emitir órdenes precisas que garanticen el derecho sustancial<sup>7</sup>. Ciertamente, a este Despacho Judicial ya lo ha superado la realidad de las circunstancias, en un evento en el cual el solicitante del control de legalidad pudo celebrar la declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares, pero la realización material, efectiva y eficaz de la decisión judicial se vio parcialmente obstaculizada cuando la oficina de registro emitió nota devolutiva, que tuvo que ser objeto de aclaración por parte de la judicatura; la razón de la devolución tenía razón de ser, ya que como el incidentista no había aportado el certificado de registro con las anotaciones de

---

<sup>6</sup> 05000 31 20 002 2021-00001 01, M.P. William Salamanca Daza.

<sup>7</sup> Artículo 23 del Código de Extinción de Dominio.

Auto interlocutorio Nro. 046  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00053-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. Rechazo por no subsanación dentro de término.  
Afectados: COMSUMAX DE URABA S.A.S -GRUPO EMPRESARIAL J.G.C. - RL. John Fredy  
González Carvajal

medidas cautelares, la decisión emitida no tenía la orden precisa de cuáles eran las anotaciones que se debían cancelar a raíz de la declaratoria de ilicitud.

De tal suerte que en este asunto no se encuentra construida la estructura procesal, porque el solicitante no consideró los presupuestos procesales necesarios e indispensables a fin de que pueda darse un pronunciamiento cualquiera, esto es, a fin de que se concrete el poder-deber del juez de proveer sobre el mérito<sup>8</sup>. Carencias que estaban a cargo de la parte procesal suministrarlas, porque de su condición de titulares del derecho sustancial insatisfecho les resultaba exigible el cuidado y diligencia en la formulación de la solicitud de control de legalidad, y ahora, les corresponde soportar el efecto negativo del incumplimiento de su carga en el proceso, con el rechazo de la presente solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares.

Por lo anterior,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.** Rechazar de plano la solicitud elevada por el doctor Danny Harrison Rojo Sarrazola, en representación de CONSUMAX URAB S.A.S., por medio de la cual se pedía control de legalidad sobre las medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto.

---

<sup>8</sup> Al respecto de estos presupuestos procesales, se puede estudiar el libro de la doctora Beatriz Quintero: Quintero, B., & Prieto, E. (2008). *Teoría general del derecho procesal*. Temis.

Auto interlocutorio Nro. 046  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00053-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. Rechazo por no subsanación dentro de término.  
Afectados: COMSUMAX DE URABA S.A.S -GRUPO EMPRESARIAL J.G.C. - RL. John Fredy González Carvajal

**SEGUNDO.** Indicar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición<sup>9</sup> y el de apelación<sup>10</sup>.

**TERCERO.** Notifíquese la presente providencia mediante estados<sup>11</sup> electrónicos<sup>12</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 074**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de octubre de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

<sup>9</sup> Artículo 63 del Código de Extinción de Dominio: “*Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia*”. (subrayado del Despacho).

<sup>10</sup> De conformidad con el último inciso del artículo 113 y el artículo 65 numeral 4° del Código de Extinción de Dominio.

<sup>11</sup> El artículo 58 del Código de Extinción de Dominio indica: “*Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación (...)*”, y se debe seguir entonces la regla general de la notificación por estados prevista en el artículo 54 del mismo Código.

<sup>12</sup> De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, el artículo 44 del Código de Extinción de Dominio y la Ley 2213 de 2022, las notificaciones por estados se surtirán electrónicamente, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e3bd55fcbfcc8361d08c81e47a3d63850b9f11eaf1977526b869997c4ff93**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**